

Testam. de D. Maria Teresa
de León otorgado ante el Comis.
de Gov. D. Blas de Ocampo

1764

21755
342
243-54
Vol. 24



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL, SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para para el año de 1784 y 85

39

En el nombre de la Santissima Trinidad, Padre, hijo, y Espiritu
Santo, tres personas distintas, y un solo Dios verdadero. Yo D^{na} Ma-
ria Josefa de Leon y Laxate, hija Legitima de D^{no} Josef de Leon, y Ta-
xate, y de D^{na} Juana Valdivia, y Pisuella difuntos, y de Dios quien je-
tando sana, y en mi entera juicio natural, creyendo como verdad de-
ram^{te} Caca, todos los articulos, y misterios de n^{ra} Santa Fe Catholica
en cuya creencia quise, y proteje vivir, y morir, como fiel cristia-
no, y verdadero Catolico, y expio de la divina Mag^d, y he de te-
ner misericordia de mis pecados, por los meritos virtuosos de
nro Jesus Christo, y de su Santissima Madre, a quien elijo
por Abogada para el trance, en q^e me hallare (o me ha-
llare para q^e en el Angel de mi guarda pongo mi nombre, y
demar de mi devocion me acurran onces remendo. Tribunal
de Dios: hago, ordeno, y establezco este testam^{to}, y Ulti-
ma Voluntad, en la forma sig^{te}.

Primera^{te}. encomiendo mi anima a Dios, y a la
y nro Señor Jesus Christo, q^e la redimio con el precio
infinito de su preciosissima sangre de su
ala derecha, q^e en su materia auiendo a sepultar en la
y gloria de nra Señora de la Encarnacion en su p^ulcrum
inviuado en mi Albacea, e despues lo nombrare, y
sea amovado con la mortaja, y abito de nro Padre San
Juan, y el enterrado sea con moderacion, y acom-
panam^{to} q^e tengo Significado a d^{no} mi Albacea
It: se diran por mi anima las misas q^e se han de
nicados, y en primer lugar un novel misa siendo can-
tada la primera, y ultima de ellas como tambien la

Cabo de San. y si fuere una Compañía de Señores
no del novenario Cantabria cuerpo presente, y vino
al Sig. dia.

Yo declaro mis Cofradías, q. en mi Señoría Señoría del Cav.
de San. de la Señoría del Provisorio, y de las bendi-
tas Animas del Purgatorio, cuya pensión anual he
satisfecho con la puntualidad posible, alav. q. se
daria no ~~me~~ mi muerte para q. acudan con
los Sufragios de or tumbrados.

Yo mando alav mandas forrosas, de Texualen, y
Prodeccion de Cautivos en peso del país, y avvilos
aparte del Cuervo de mis bienes.

Yo declaro, q. en mi Señoría Señoría de la Encarnacion tengo
hecho donacion, y entrega para un mayor culto
y alivio, de un parcel de avvilos de ~~un~~ con rema-
ter de por las finas, q. han apreciadas de la
facultas en ~~un~~ ciento, p. del país, y avvilos
le me ~~de~~ en parte de de los de plata, q. entrega-
ran a un mayor donos mis Albaceas luego des-
pues de mi fallecimiento. *

Yo declaro, q. no devo a ninguna persona cosa nin-
guna, ni me deven ami: pero si por la fragilidad
de la memoria alguna persona demandare
cosa de mis bienes valora Cuatro p. de realme.
ida ~~de~~ ~~un~~ de Texualen, y si ay arriba sea
con plena Justificac.

Yo declaro, q. asi y como mi hermana D.ª Luisa
Leon, y Taxate dif.ª hemos tenido nuestro gana-
do ~~de~~ ~~un~~ ~~un~~ hermano de Leon, y Taxate
dif.ª de q. no ha socorrido siempre a mi el expro-
sado ~~de~~ hermano como su viuda, y heredada

40

Yo María del Casal Pineda def. y así mismo apud
requido en Abacea el don don Josef del Casal sin llegar
cuenta ni razón en ello en este particular declaro q
do este ganadito se compone en el cuerpo de mi bienes
sean havidos por tales bienes míos, y así lo declaro
para q. Conste.

Yo declaro q. he mandado decir. Ser ciertas quantias y
ce miras, como constan de los recibos q. se dan en mi poder
por el valor de las esclavas llamadas Mariela, y Rufina
las cuales fueron de mi hermana doña Juana Leon, y
Laxate, y por su fin, y muerte quedaron en mi poder
con el convento de San Albacea el don Alvarado O. An-
druer, el Sr. Quinones; las declaro por mi bienes, y las
dejo incorporadas al cuerpo de otros mis bienes, así lo
declaro para q. Conste.

Yo declaro q. es mi voluntad dejar libre sin pena ni
puna alguna a la muchacha llamada María y Defonva mi es-
clava, hija de Rufina mi esclava; y así esta declara-
ción es en mi voluntad, y en mi voluntad le servirá de
toda libertad perfecta, así lo declaro para q. Conste.

Yo declaro q. es mi voluntad q. a la otra muchacha
y Defonva libertada sea de mi fortuna, y le entregue
en mis bienes una yunta de buecos, una Cajita, y una
manta de lana, q. le tengo ya preparada, y entregada
por suyo, así lo declaro para q. Conste.

Yo declaro por mi bienes en esclavo llamado
el cual quiero, y es mi voluntad q. elija a don
dos: en arabes, a mi sobrino el don don Pedro Regalado
y Almada; o a mi pariente don Gabriel Almada
muerto don Reynando Celaya, con la posesion
de q. el año q. el viene me mande entregar
este pais distribuido por el bien de mi alma, y
mi padre así lo declaro para q. Conste.

Yo declaro por mi bienes un lance de
sepa en la Ciudad en el barrio de las Banderas

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para para el año de 1784 y 85

Amada y Contigua al au. Casar de la herencia q. fue
relafinada mi hermana D. Guisela Leon, y
Gaxate, Con. u. s. i. s. o. Con. u. s. o. n. d. i. e. n. t. e. r. a. m. b. o.
Contador, mar inabuya, Anas Villan, una meca
una Caja, Sarcas en campo de Santos, un crucito
rio pequeño Con. u. llave, una Ymagen de N. r. a.
senora del Rosario, y una u. r. a. n. t. a. s. t. o. q. u. e. d. a.
y una Sarcas, q. e. e. n. a. e. n. m. i. C. h. a. c. a. x. a. n. a. n. d. o. y. e. n. m. i.
Voluntas, q. e. se adjudique a d. h. a. mi parienta D. Ma-
na Yrabel de Alameda mi q. u. e. d. e. l. d. h. o. D. Reymon-
do de Celaya, el d. h. o. la n. r. e. d. e. l. a. u. a. l. u. b. i. e. n. t. o. e. l. q. u. e.
Con. u. s. i. s. o. Con. u. s. o. n. d. i. e. n. t. e. r. a. m. b. o. r. Contador, y tres
res, y amon. aquare, q. e. hallaren por mi fallecim.
en la d. h. a. l. a. u. a. l. l. a. C. i. u. d. a. d. l. a. l. u. a. l. a. d. j. u. d. i. c. a. c. i. o. n.
y donacion hago a d. h. a. mi parienta en agra-
d. s. i. m. t. o. s. e. l. o. i. o. r. a. n. d. e. r. y. d. e. l. o. r. a. d. o. r. b. e. n. e. f. i. c. i. o. n. q.
he recibido de ella, y el grande afecto q. e. le pro-
fizo, y assi am. pl. a. v. e. e. n. a. d. a. u. l. a. r. e. m. i. f. e. r. t. a. m.
y p. m. i. m. e. n. t. e. s. i. n. c. o. n. t. r. a. d. i. c. i. o. n. n. i. p. l. e. y.
to, como cosa por mi donada, por mi sola e.
pontanea voluntad sin fuerza ni pencion al
g. n. a. d. a. n. i. l. o. d. e. c. l. a. r. o. p. a. r. a. q. e. Con. u. s. i. s. o.
Yo declaro, y en mi voluntad q. e. todo lo animaler ba-
curo, y otras especies q. e. hallaren por mi meca
te, y ami pertenecientes, en mi chacara f. u. e. r. a.

(41)



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para para el año de 1784 y 85

Yo, Juan de Leche, en su nombre, g. de go. manda a mi esclavo
Thomas: todo lo demas que se encuentra en, como es
dho en tiempo de mi fallecimiento, en mi voluntad, g.
recayga en poder de mi pariente de Juana y Isabel
Almada en conformidad, g. lo abjudicue
la Caxa de la Ciudad sin que ninguna persona se
impedida dha donac. por mi hecha a mi voluntad
de lo que a mi pariente g. Conste

Yo: Declaro por mi bienes una en dha llamada de
Suinidad.

Yo: Declaro por mi bienes un rancho en la
Chacaxa del Campo Grande de el dho, y de
unas, g. se componen de cuatro cuerdas de tierra, y de
boco man, o mejor, y con sus a otro tanto de
nos ve la expresada mi hermana de Juan y Leon
y Laxare dho, g. heredamos a nra madre de Ana
de Valdivia y dho de la dho declaro para, que
Conste

Yo: Declaro por mis bienes las joyas de plata y oro
a saber: seis platillos, seis cucharas, cuatro tenes
dores, una fuente mexicana, un valen y una
vinilla todo de plata de lo que g. Conste

Yo: Declaro por mis bienes, y suaves de la dho

la Chacana, una Caja, y una riera, y una alija
declaro para q. conite.

Y declaro por mis bienes tres tachos medianos
buenos, un almirez, un licuitorio de Cuero.
Carones con ruberina dura, y llaves, un max
co de onzas, una romana de p. y una canne
de mar. mi. yo declaro para q. conite.

Y declaro por mis bienes una Inapencia del Sr.
San Jofe y otra de San J. la qual me mando
mi. Abacador, q. luego despues de mi fallecim.
la entregue ala Iglesia de Nra Señora de la
Encarnacion ordeno asi para q. conite.

Y declaro por mis bienes tres paños de abanas, dos
paños de Juan, y un par de lienzo de aban declaro
lo asi para q. conite.

Y declaro, q. los tres de paños de abanas, y un
par de lienzo de Juan Confundar de ase
fase Caxmevi, de cada pie uno cavado con hilo
azul, y el otro bordado con hilo azul, dos tablas
de mantel. con sus servilletas cada una, y
una sobre cama de anexas, lo todo lo qual de
yo a mi herino el Sr. Jn. para que abdo de
Almada para en lo q. yo me a voluntad
daga a lo q. suprago para mi alena.

Y declaro por mis bienes una Caja de pague
nari guardax agua la qual de yo a mi herino
Prufina arribe declaro para q. conite.

Y declaro, q. estos son los mis bienes, y no me los
quiere ayo a exension de las adjudicaciones
hechas lo remanente de mis bienes, q. de lo que

42

dan en pie, y si se encontrasen por mi muerte de
para el funeral, y Coiro de mi entierro, y verte mi
tam. y demar beneficios para mi alma, y demar factas
segun, y como tengo comunicado a mi Albacea que
luego nombrare.

Yo declaro por mi Unica, y Privada heredera a mi
alma, no teniendo q. lo sea mi futor, como
me ha mantenido en estado de virginidad por la
infinita misericordia de Dios ni me han queda-
do arrendientes vivos en cuya conformidad he
dispuesto de mi bienes en la manera expresada
segun es, y acida mi voluntad.

Yo declaro, q. para el cumplimiento de execucion de este mi fe-
tam. y testamentaria voluntad elijo, y nombre por
mi Albacea testamentario, y executor a D. Pedro
Fertam. en primer lugar, a D. Pedro el obispo
de Pedro Regalado de Almada, en segundo
lugar a D. Reynundo Selaya Ambrosador.

Yo acada y otorgo mi solidum con amolía fa-
cultad, y poder para, q. despues de mi fal-
tamiento entran en los otros mis bienes los que
nacen, y duran segun, y conforma ex-
presado, y asien. Comunico reservando
se da cuenta a sus Colegas, y de cada
emirigales a toda sujeta a vol. de
Tuicio de su conciencia por la entera satisf.
q. tubo del buen fecho, y satisfic. de cada uno
de ellos, otorgando en caso necesario
el mantenimiento q. fuere necesario sobre el

Directo.



SELLO TERCERO, VM REAL,
MDS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para para el año 001.784 y 85

J. Na, q. la ley Conceder y por este mi Ferram.
q. al presente Otorog ante el Juez Com. de Gno
Dn. Blas de Ocampos, reboco Otoro qualquiera
Ferram, poderes para Ferrar o Codicillo, q.
pareciera de roador ante, y es mi voluntad
que no valgan en manera alguna sino solo
este q. al presente Otorog ante el dho Juez
Com. de Gno. siendo en paz, y quietud de mi
Conciencia en prevencia de los Regos, que fueron
llamados, roadores, y lo fueron el Cavo May.
Dn. Alonso Otoro, y Taxate, el ten. May. D. B. C.
bastian Canete, el Cap. y yeforvo Martinez,
el Cavo de Loguadna Juan de Caceres, el ten.
Dn. Martin, Dn. Anastasio para, y Juan,
Pablo Otoro, vecinos de el Lugar, y yo el
dho Juez Com. Sexto q. Conosco ala Otorogante q.
en el Otorog en prevencia mia, y de dho Juez
estando en sana Salud, y sin la rasion
de dho Juez, y en el dho Lugar de Taxate
y en el dho Valle de Tapua Jurisdiccion
de la Ciudad de la Asumpcion del Paraguay en



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN
TA Y TRES.

(43)

Para para el año de 1784 y 85.

Quinto dia del mes de hon. de 1785, año de que
Señifica =

Don de Campesino, Amigo de la Maria Spina

de Leon y Taxate y por Don Alonso Ortiz y Taxate

Don Sebastian de la Cruz y Taxate

Donso Martinez de San Juan Antonio Cases

Don Graziel Martinez

Don Anastasio Xara

Don Juan de los Rios

Trumpcion de Paraguanay, febrero doce de mil, setecientos, ochenta y cinco años.

Visto este Certam. otorgado por D. Maria Josefa de Leon, y Taxate ante el Comis. de D. Blas de Campos; y visto de constar haverse hecho con todas las debidas solemnidades y cumplimiento de preuimiento del Dno. Arzobispo, y confirmole en todas sus

partes y para su mayor validacion y subsistencia
en D^{no}, interpongo mi autoridad y judicial Decreto;
y archivandose: se den a los subscritos y demas Inter-
esados los testimonios q^e pidieren para lo q^e les
convienga =

Josef An^o de Leos

D

Yo soy el Sueto de arriba el Bot^o Comand^{te}
primero de Milicias del Regim^{to}. de Corraaba
D^o Josef Antonio Vegas y Ledermana Jefe
feudatario, y Al^o ordinario de primera Jura de
esta Ciudad y su Distrito por su Mag^d. (9^o Dia
de Mayo) y lo firmo en la Tronpacion a la traan-
tecedente; de q^e doy fe =

Manuel Conter
Com^o p. de Gov. y Cap^o

En catovie de Febrero de dho año de testimonio de este
Testam^{to} con el sello segundo de Ramundo Gela-
ya; de ello doy fe =

Testamento de Domingo Goyne
ano 1767

Vol 244 n. 8

En el nombre de Dios todo lo po dexo a mi
cuanto esta Carta demite ante vltimo
Firmeza y voluntad de mi como Domingo
Carrero vss. Morador en esta Ciudad de la
de la Prov. de Paraguay, Hijo legitimo de
gamiy Carrero y de D. Mariana Rodriguez
vss. y son restada en el estado en que se
del cuerpo y sano de la naturaleza y en mi
misma entendimiento y voluntad Cayendo como
Caso el misterio de la Santissima Trinitad Padre Hijo y
Espiritu Santo Ay Pistencia Distincion y un solo Dios ver
dadero, en el todo de mi y de que tiene a la Confesio
nra Santa Madre y de la Catholic Romana y de
de cuya fe y creencia vivo y vivo por todo el mundo y moro
terminando mi vida en la muerte y escusa de la culpa de toda
ra y desiendo por mi anima en Carera ciata de al
bacion, escogiendo para ello por mi y para el alma de
gada a la siempre Virgen Maria Reyna de los Angeles
Señora nra y Madre de nros Señores y de todos los
Santos y Santos de la Corte Celestial para que intercedan
por mi y por mi alma sea servido de perdonar me mis
culpas y pecados, y haure me mis culpas y pecados de
Sumoxada eterna con muyo favor y por que yo
para el pago de mi culpa luego disponga
no lo tengo y se me quite de la forma de
proximo en comiendo mi alma y mi cuerpo y de la
vicio con el mayor precio de mi sangre y el cuerpo
ala tierra de la forma de
y teniendo que yo de voluntad de Dios y de ser
de me llevar de capere y de la forma de
de la gloria del contento de mi de la forma de
el Causado en la separacion de mi y de la forma de

Biens d'ingulps, nos sijuntarum conntalnduy n
personal Declaro affi para q conite

ten Declaro qude bo al conunto de nra octayna
y et entiaro de Maria Ruiz in muger de fista, grand
amir albaay lo paguen d'niur b'niur lo q funde qe

ten Declaro qd el dho Cabera lecho vn
Mo de Baquinta gra bado q porro a b'bo q do qe

ab'bo castra impido en q do qe qe qe qe qe
arro bay n'bo, qn p' qe de t' p' h' on' qe qe qe qe

denay valor, qe qualq' castra qe n' llo, tengo en nro
desacabados qnando amir albaay qe qe qe qe qe

Ime buelba el dho qe qe qe qe para ayuda de lpa
gadmas fuxeraly Declaro qe qe para qe qe qe

ten Declaro qe emi v' qe qe qe a qe qe qe qe qe qe
en el alcane del chemo qe qe qe con el dho qe qe

filipe Rixe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
p' qe vn d' ca qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe

no affi para que conite

no Declaro deber sus pesos demonidos a conunto de nra
tenora del qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe

mucho man' amir albaay lo paguen d'niur b'niur
ten Declaro qe si alguna p'ntora pareciere qe qe qe

bo h' qe en caridad qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
pre sediendo qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe

de ay para qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
ba qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe

biens

ten Declaro qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
caj Bueninge qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
albaay qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
ten Declaro qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe
qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe qe

entur en toda mis bñ. Perdy deuchos facciones
 que en qualq. manera impertinen con...
 dan y dematen en publica el morada afuera de
 ella y desuprocedo cumplan y paguen y se mita
 tanta y usen del dho. albahego con...
 do e lan... y el dho. dispon...
 y... y cumplido y pagado...
 quedare de todos los dho. mis bñ. Perdy deuchos
 facciones de... y... y legitimo
 herederos de los dho. mis bñ. Juan can... Ana
 brea, Juan Cabera, Manuel... mis bñ. le
 gitimo y legitimo con la un... de Dios. Juan
 y honesto rebdo. anub. y... y
 valox ni efecto, or. or. q. aly. q. tertan, los dho. p...
 disy para... y... y...
 fecha y... para q. no valgan ni hagan fe en
 su caso ni fuerades...
 y quisero valga por tal... y...
 aya en cuyo testimonio lo otorga... en la vid.
 de la Assun... en veinte y cinco de mayo de mil se...
 entos setenta y seis años, yo el organte...
 sacp. m. or. Alonso... y...
 que con el... al... y... natural
 natural y lo firm... y...
 van... y... y...

46

Del... y... de... = que... = que...
 = en... = Nat... = int... = Tal... =

Mano... y Doming...
 Las delegaciones

+ frans^{co} Chazarot + Bernard

Aut. D. de S. Luitado y Camp. Luis - Vitorio Lopez y Ramo Ca
11mo D. no Senor Mas A. Gray Salitona de la
orden. D. de Nra Señora de las Niñas de
de Camp. de Cauprioy. obispo de este Obispo. del Paraguay
su mag. D. de Nra Señora de las Niñas de
treinta dias de Nra Señora de las Niñas de Mill y N. y prefera
niete.

Francisco de S. Luitado y Camp. Luis
Paraguay

Antonio de S. Luitado y Camp. Luis
Paraguay

23/11/10
Cam 1010
1010

Luiz Guerra

Testamento de Domingos

Gomes

N. B.º

mo la
clava
de
Prague
en
A...

domin

48

48

Qui el Sr. D. J. gomes Cantero Alcaza de Domingo
pata con ingenuos de la tierra, goxel entizo, mina de suango
honra de dha. D. florio Domingo Cantero, y pata con la tierra
desto firmado de m. n. m. b. en la Assunç. en
mil, seiscientos y setenta y seis años

Francisco...

Digo yo que yo me casé con
un novena de misa recada en el convento
de nra. Señora de Mercedes por el mado de
Junta miércoles Domingo con una
del presidente Fr. Fr. Rod. Roxas
señalada lo firmé de mi nombre en
cuatro días de abril de mil y ochocientos
y noventa y uno = Juicio mis Señores.

Heomas diez por mi obligación

(49)

49

Al Sr. Fr. L. de la Cruz, Prior de
Digo. de. Convento de San Juan que el
dijo de sus de. L. Juan de la Cruz
dado por el Rey en una ar. de la Cruz
no. de. de una mala. de la Cruz
de. de. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de.

50

Reservados veinte pesos de moneda
de plata de quince reales y medio
de los reales y por virtud de
mi real cedula de mil y setecientos

(51)

En abaco de biteniado Juan de los
reales de los reales y por virtud de
mi real cedula de mil y setecientos
y seiscientos y noventa y cinco

En
Abaco
Barrota

Don. Jose Godoy
Compania y aprobado
Año 1791
Vol. 241
N.º 11
576



Sols reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS
AÑOS DE MIL SETEC
NOVENTA Y DOS Y NO
Y TRES.

52

En nombre de Dios Todo Poderoso Amen. Sepan qua
 esta Carta de mi Testam^{to} vieren como yo Joseph Godoy
 natural de esta Ciudad de la Assumcion del Excmo
 hyo legitimo de D^o Rafael Godoy, y de D^a Chatalina
 Gonzales difuntos verinos q^e fueron animados de otra
 Ciudad, hallandome enfermo en la cama de la enferme
 dad, q^e Dios Nro Sr. ha sido servido darme, pero san
 de entendim^{to} natural, Creyendo firme y verdaderam^{te}
 en el Divino misterio de la Santa Trinidad Padre,
 Hijo, y Espiritu Sto, tres personas distintas, y solo Dios
 Verdadero, y el misterio de la Encarnacion del Verbo
 Divino en las purisimas entrañas de la Virgen Sta Ma^{ria}
 Madre de Dios, y Sta Nra, y todos los demas misterios
 q^e Cree, y predica, ensena Nra Sta Madre. Tolena
 catolica, y apostolica Romana, en cuya fe, y creencia
 he vivido, y protesto viva, y morir, como catolico, y
 Christiano, invocando a Nro Sr. Abogado, ala Serenissima
 Reina de los Angeles Maria Santisima Nra Señora
 de Nro Sr. Jesuchristo, al Glorioso Sr. San Joseph
 Sto Angel de mi guarda, y a todos los demas Santos
 de la Corte celestial, pa q^e intercedan a Dios Nro
 Señor se sirva perdonar mis pecados, y haga mi
 dionia, y Credera de su Sta Gloria. Temiendo de la
 te como natural a todo. viviente deseando estar
 nido para su etna, hago, y otorgo este mi testam^{to}
 y ultima voluntad en la manera siguiente.

miendo mi alma a Dios Nro Sr q me dio y el
no. Con supreciosa sangre de su, y muerte, y el cuerpo
niencia de qe fue formado, el q. es mi voluntad quando
la de Dios fizo q. fuese cumplida de la vida de
esta presente vida, ala eterna ni cada una de las
fado, con la mortaja ordinaria, y sepultada en lo Capic
lla de Sr. Lorenzo Paroquial de este par
Quindi, en la sepultura qe mis Alvaras eligi
demas supragios, y a compañam. de el dia
el cura y sacristan con la cura ordinaria, de lo

disposicion demis Alvaras que hixan nombra
mando, si el dia demis entierro fuere oia Competent
de celebrar el S. to Sacrificio de la Misa, seme diga
una Cantada de cuerpo presente con vivillo
y dena el siguiente dia, y seguidam. el siguiente
mias desadas, y cumplido seme diga otra
con la mesma soleridad q. la primera, y al
vo de año en la misma forma, y todas sepaquen

la misma demis vienes.
mando alas mandas foyeras de se dempcion de cau
tivos, y lugares Sros de Penitales aun pero a nris
acada una, q. desde luego los sepase demis vienes, qe
luego que fallera de esta vida, sin chistiar en

triquen a los mayordomos de ella.
Declaro queroi copade de Nro Sr de Rosario, en
tarapi, y he pagado el Redim. to anual, mando q.
se de notisia demis fallerim to al mayor domo, y he
manos de ella pa qe apliquen p. mi alma los su
fragios a costumbrados.

Declaro q. fui casado y belado segun ordenan. de
Mae. Yolecia, con D. Juana de Mesa (q. de Dios oore)
hija legitima de D. Jn de Mesa, y de D. Margarita
Cavallero de los difuntos, natural de esta Provincia
en cuyo matrimonio ubimos y pro creamos p. n.
ros legitimos a vobos, y separan todos asi lo de c.

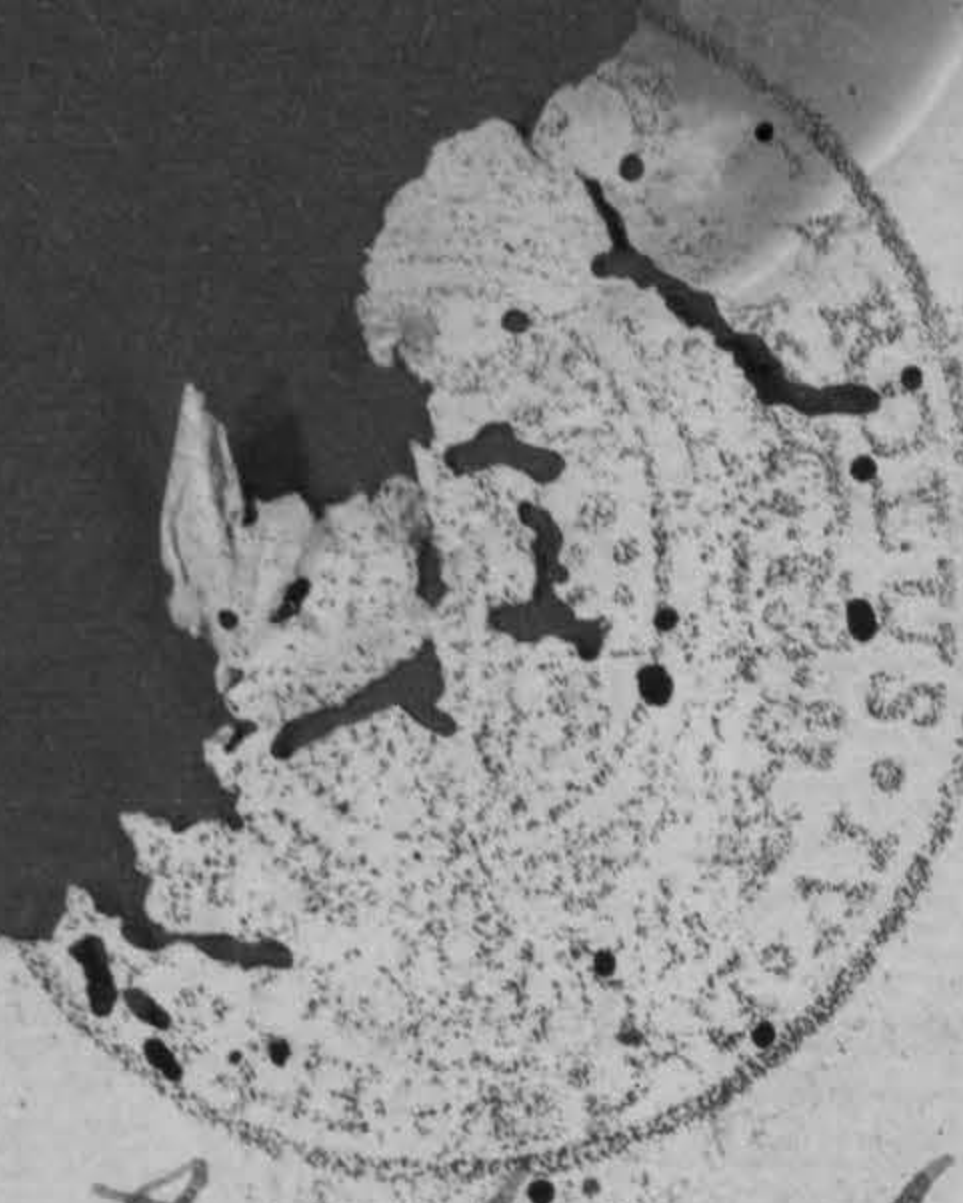
Declaro q. el abito

q. Contrajimos ^{este} matrimonio no en
no, mas que ^{en} ^{la} ^{buena} ^{chura} ^{de} ^{desencia}, y ^{lo} ^{de} ^{la} ^{buena} ^{chura}, y despues de
armada en buena chura; y despues de
dha. mi mujer, sus padres le accionaron
por mas onerosa de tierra en el
caso assi lo de claro p. verdad.

Yo declaro q. durante mi dicho matrimonio
una tropilla de yeguas q. se componen de once
y su yugo, y dos Cavallos y un q. dho. animal
crearon, y multiplicaron alguna cosa, a este tien
no. Latube ami ^{esposa} enferma de un accidente
peligroso hasta el termino de seis años y ent
sesta curar y mantener e alimentar y con
rinos quanto producido dho. animales, hasta

Yo declaro no aber adquirido demas bienes de ante
matrimonio, ni tampoco despues de averme en
biudado, mas q. la q. tengo expresado, y declaro
Yo declaro q. al caso de cinco años de mi biudez,

thome estado de matrimonio en segunda Num
pcias Con Maria Lorenza Landa esclava dho. Cap
Maion D. Nicolas de Caseres (ya difunto) en
yo matrimonio entre con la ^{desencia} ordinaria de mi perse
na: la dha. tropilla de yeguas, y los dos Cavallos q.
tengo expresado, un freno con caberadas, q. tiene
quatro hebillas, con sus pasadores, conteras
supra de copas correspondientes de plata, y
un sable con su cuarnicion de metal, y una
hevilla de plata q. le servia de pectoral, mas
un par de espuelas medianas de plata con
sus hebillas y conteras y pasadores correspondien
tes; un par de botines de cordoban con ochobre
hebillas para adorno, y conteras correspondientes
todo de plata, y un par de hebillas de metal.



SELO TERCERO . . .
 AÑOS DE MIL . . .
 NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
 Y TRES.

tambien de plata, un templeadera de lo mismo al peso de
 de, y tres cuchillos tambien de plata, un
 abanico Buena, y un trabuco bueno y una
 ma.

Yo declaro q. la dicha mi mujer entro con lo si-
 guiente = Prim.^{te} con diez acres de lienso de la
 tierra, dos mantos de baieta de castilla conta
 fetan correspondiente cada una; un par de
 demanos de lienso bordado con hilo azul y
 otro dicho de baya a lloro; diez y seis baras
 de lienso mediano blanqueado, una hamaca
 buena de sircio baras; dos faxas nuevas y
 una servilleta de lienso con floca dura, mas
 una caja mediana sin seriadura, mas dos lecheros
 concrias grandes, q. le dieron su padre, hermano,
 y amo, una yegua con dos crias potros marcados
 y un caballo de domon, assi lo declaro p. ver-
 dad y en der cargo de mi Consiencia.

Yo declaro q. p. muerte de mi Cuñado Juan de
 Jo asu. Hermana dha mi mujer quinze ovej
 hembras con un Carnero, un bayador de cobre,
 una borija grande y una alernia grande, assi
 declaro p. verdad y en der cargo de mi Consiencia.

Yo declaro q. en dicho matrimonio procreamos un
 hijo llamado Pedro Simon el qual murio a los
 diez dias de puer de nacido assi de claros p. ver-
 dad.

Yo declaro q. con la asistencia y ayuda de la sra
 da mi mujer, dimos estado de matrimonio
 a dicho mi hijo, notario Pedro de . . .

54

54



En real

SELLO TERCERO
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

Púese, en cuyo matrimonio le di en dote y
 la presencia de superona, una chusa, el sab
 quinquen de metal con un rebilla de plata q
 servia de preta, una cuña, un freno con
 hebillas, pasadores, contena y copas de plata
 mas le di un tropa de yeguas fundada de quarenta
 cavesas y su Cojudo Caballo manso, mas le di dos
 tamboros y dos lecheras con sus cuas, un par de
 espuelas de me metal amcaillo, arri de claro p
 berdad y en des cargo de mi Consiencia.

Declaro q aora poco le di diez obejas escogidas
 todas hembras a los hijos de mi hijo Nela
 co Godoy (oy ya finado) como en des cargo
 de mi Consiencia, arri de claro p. berdad.

Declaro q en el mismo Consorcio dimos tamb
 estado de matrimonio al expresado mi hijo Se
 tian Godoy con D. Ma de Caixmen Palacio en cu
 matrimonio le di la desencia ordinaria de super
 una arma de juego corriente, un par de espue
 de plata compeso de una libra; quatro botones
 plata, dos de preta y dos de contena; seis Caba
 llos mansos, una tropa de yeguas con sus
 Ramon Compuesta de veinte Cabezas; una
 unta de tamboros, y una yunta de lecheras
 Consus cuas arri declaro p. berdad.

Declaro, y advierto q despleccionando sobre las de
 Cuerdas y media de tierra pertenecientes a la fi
 nada mi muger, en Pruvias, q p. de pitima le cupo
 noes, sino cinquenta y tantas baxas poco y mas p
 esto es de preta y otras cuerdas de plata
 de plata, por abill entre mi y de

buado, cuyo terreno vendió el Sr. D.º miki
al Sr. D.º Godoy, a D.º Juan de Medina (oy ya
muerto) sin la voluntad del otro hijo nombrado.
Juan Godoy, yaviendo dividido la plata
vendida importe de la d.ª tierra, solo le dio
dos pesos plata al otro heredero ya nombrado,
deviendo partirse ambos dos de este dinero
igualdad así lo declaró en des cargo de mi consi-
encia.

Así declaro p.º mis bienes, a saber y a saber
la ayuda de d.ª segunda y actual
son los siguientes = la desercia mia (empite)
treinte Camisas y veinte y ^{dos} Calsonillos todo
de lienzo bueno de la tierra, tres pares de mie-
das de hilo de la tierra = un sombrero negro
de brasa con pico uso = una chupa de baeta de
Castilla azul con forro correspondiente = tres
pares de Calsones de mi uso, el uno de tripe azul
recien usado, el otro de paño azul con forro
ambos con forro correspondientes, otro de cu-
ero de Ciervo p.º uso = un par de zapatos bie-
nos de mi uso = un par de ligas buenas de mi uso
dos ponchos cordoveres nuevos la color negra
mas dos hanacas buenas de hilo de la tierra
ambos con floca dura = dos servilletas de hilo de la
tierra de aurra baxa cada una; dos paños de ma-
nos paños de lienzo de la tierra = unos mande-
les de lienzo grueso de la tierra de seis baxas
así declaro p.º mis bienes.

Así declaro p.º mis bienes, el recado de montañ
se compone de hurte, Corona, sincha con quatro
ocilas buenas, gexa bauler con sus dos hevilas
de fierro todo bueno, un freno de codillo y
xiendas todo usado, un cuero de camero gran-
de q. sirve de sellon de color negro, un sir-
chador bueno de lana labrada mas tres
quixetes en parchado consuela, todos senti-
bles, dos meras la una menor q. la otra, una
hacha chico un machete bueno = un par de
una arrieta mediana con ^{dos} aridos, una ca-

buena de guardar ropa con
de alto, y en el yerro de mi uso
eres en la forma q. tengo dicho.

55
55
Declaro p. mis bienes la compra de
vierta compaja, q. se compone de la
tas todo bueno, dos puertas de au
una, con sus arcollas y dos candados
y el otro pequeño con sus llaves con
quito pequeño bueno de madera q. sirve de un

Declaro p. mis bienes dos sábanas buenas de
enso de la tierra, y otra de breña también
buena, un huete viejo servible con estribo de
dos de madera, más un lanse de casa con sus
culatas cubierta compaja que sirve de
y un lanseito chico cubierta compaja q. sirve de
contra,

Declaro p. mis bienes un herete de plata q. sirve
de caveradas compuesto de tres onzas tres cuartos
un par de charateras, y corona dura de plata, con
peso de cinco onzas, y tres cuartos, un par de re
villas de plata de aparato compuesto de tres onzas
con un par de espuelas de lo mismo compuesto
de dos marcos, q. todo monta a treinta y ocho
onzas y media, salvo yerro; cuya chafalonía
lo adquiri durante dho mi matrimonio, más
amys alvarcas q. de ella provien. La limonera
importare mi entierro sepultura y demás su
ojos aplicadas p. mi albiria, y de esto q. queda
de dho dinero, es mi voluntad aplicarle a
sa Ma. de Lorena p. via de ganancia, así lo de

Declaro p. mi voluntad
Declaro p. mis bienes dos cavallos mansos con
tres y equos q. sirven de madrina la una de
ellas mansa con su enria, otra de ellas también
con su enria, y una mula mansa, quinze caver
de ganando poco más o menos de todo lo que
ta y obejar poco más o menos a toda hora, un
trozo de tela q. se compone
in

SELO TERCERO, UN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y DOS Y NOVENA
 Y TRES.

En Declaro q' latropilla de yeguas su copudo y
 siete potros q' llevo de clarado, le adjudico
 a un muchacho nombrado ~~Benato~~ q' lo
 cue desde edad de un año hasta la ~~edad~~
 con presente. sin viendome ~~la~~
 es clave, y en remuneracion de lo dho, es
 mi voluntad a plicarle los dhos animales
 q' llevo dho, y quatro Cavallos mansos
 consumadrina q' se compone de quatro colera-
 dos y su madrina melada, y sucaia, pa q'
 con la bendicion ^{de Dios} lamia lo core, sin que
 ninguno de mis herederos, pretendan dho
 dho en los dicho animales aplicados al
 estado muchacho, q' pa eso tengo en
 tregado a mis dichos dos herederos su
 parte creditaria a cada uno segun llevo
 de clarado en este mi testam. assi lo de-
 claro p. mi ultima voluntad y en descan-
 go de mi Consiencia.

En Declaro q' al estado muchacho le adjudique
 una baca harto diez y seis años, de esta le ha
 multiplicado en des pacio de los dichos años
 le han nado quatro bacas hembras y una yun-
 ta de ternes, los quales animales los de clarado
 p. sus propios q' desde luego los ceparon
 cuerpo de mis bienes, y q' assi mesmo ninguno
 de mis dichos dos herederos, pretendan dho
 ni derecho en ellos, assi lo declaro p. verdad
 y en des cargo de mi Consiencia.

En Declaro q' adjudico a mi hijo volasco today (con-
 tinado) casus heredero, una yunta de baca
 y ovejia, pa q' ~~haya~~ con la ~~demas~~ que le
 adjudico ~~segu~~ de clarado.



En qu...
SELLO QUARTO
MILLO., ANOS DE
CIENTOS NOVENTA Y
NOVENTA Y TRES.

56

en mi testam^{to} loore con la bendic^{to}
Dios y la mia assi lo declaro en des car^{to}

Y consiencias
An^{do} declaro q^e igualmente le adjudico a mi hijo Sebastian
una mesa de las dos q^e tengo de claxador, y un
machete bueno, assi lo declaro en des cargo de mi
consiencias, pa^q d^{to} bienes, juntos con los q^e
anterioram^{te} tengo adjudicado al d^{to} mi hijo

Y por con la bendicion de Dios y la mia.
An^{do} Declaro y es mi voluntad q^e la d^{ta} mi mujer
M^{ra} Lorenza le adjudica el remaniente de los
dos mis bienes q^e llevo declarado, p^o b^{ia} de
nancias, como en demuneracion el muelto sea
visio q^e tengo de ella y el buen trato, y q^e ninguno
de mis hijos quieran mover cuestion sobre d^{to}
contos bienes aplicados a mi d^{ta} esposa a quien
a q^e tengo adjudicado a cada uno lo q^e le p^o
tenese assi lo declaro en des cargo de mi consiencias
y p^o mi ultima voluntad.

An^{do} Declaro separadam^{te} los bienes q^e al presente existen
de mi mujer M^{ra} Lorenza, como adquiridos por
sus industrias y aencias, como tambien con el
p^oducto de ganado y otros animales q^e trat^o en
este matrimonio, como assi mismo p^oducto de
sus hilansas, en espacio de treinta y cinco años. Y la
desencia de un persona compuesta de diez camisas de
lienro de la tierra algunas dibujadas, y otras crida
das todas con encajes, y quatro camisas de bre
taña tres dibujadas conseda camiseri y sus en
cages correspondientes, ocho naquas de lienro de
laterra todas consis. en cages correspondientes
y labradas, dos paños de mano de lienro de laterra

Y assi lo declaro pa^q consiencias
An^{do} Declaro q^e tengo una ma
caril...

una de cuenta de Castilla a un conito su
una gacantilla de conales de granos
de don. Ramalor, un par de medias de se-
ca. masi con super de rapatos de entapeta
un par de brevillas de plata con piro de
uatas onzas, asi lo declaro pa q. conite.

Declaro p. dho. vienes dos cajas medianas de
guardax de pa launa conseradura y llave co-
niente la otra llana, mas hachas viejas asi lo
declaro pa q. conite.

Declaro p. dho. vienes veinte caracas de dano
nado poco mas o menos a toda brosa, fue de
dieciseis q. llevo dho. inclusive en las veinte caracas
tres buyes mansos asi lo declaro pa q. conite.

Declaro p. dho. vienes de la citada mi muger cien-
to diez ovejais poco mas o menos a toda brosa de las
quinte ovejais q. traxo dho. mi muger en su ma-
trimonio, tres cavallos mansos, dos yeguas y
un dho. mon asi lo declaro pa q. conite.

Declaro q. todos los vienes q. tengo declara-
do de cuenta de mi muger son propios
de ella y no de dho. de su trabajo, y no de mi
y mando q. p. ningun preterito ni herede-
ros de mi primer matrimonio, intente en dho.
aellos q. en mi consiencia hallo, no tenex yo
dho. en ningun modo en lo dho. asi lo decla-
ro pa q. conite.

Declaro q. tengo dho. palabra a D. Juana Car-
ballo de q. q. lo ella muriese le ayudara
a sus coherederos a contentar su enterrio y susa-
dos como en dho. enumeracion dho. de dho.
q. le devo, p. averme franquizado vicia-
en sus tierras con mis buenas poblaciones, quietas
y pacificas sin al mitarme interes ningun
no en des paco de diez e seis años poco mas
o menos; Para cuyo fin tengo guardado do-
s pesos quatro reales plata sellada pa
dho. fin, y quando su divina M. S. fuer
lo llevarme de esta presente vida a lo
Dejo los dho. pesos a dho. dho. am-

57

• esposa M^{ra} Lorenza, y en sus
 • alvaras nombrado en exte^m
 • c^uiam. Cumplan exte^m
 • ad assi lo de claro p^o b^o b^o
 • dem^o consienua.
 • mando q^o ninguno dem^o hijos ya nome
 ten mas d^oo am^o cont^o e^o nes q^o devo de
 y aplicados am^o esposa M^{ra} Lorenza con
 garancias, lo no se abidos, ni adquiridos
 • de la finada M^{ra} de d^o mis hijos; y a^o
 • da de ellos, sino juram^o en conpania y a^o
 de d^o segunda mi^o mujer, a quien aplica todo
 el remanente dem^o bienes de los q^o quedaren
 despues de haverse cumplido todas las volun
 • das y legados de este mi^o testam^o, p^o q^o ella
 • la goze con la vedicion de Dios y lamia, y con
 dem^o anima q^o assi espero de ella, y lo de cla
 • ro q^o es mi ultima voluntad.

• Declaro, q^o no me acuerdo de ver a nadie, ni q^o en o^o
 • no me deva, p^o no a alguna persona me de manda
 • re haria la cantidad de quatro pesos probinciales
 • sea creido p^o su simple juram^o, y si fuere mas ca
 • lidad con iustificacion bastante, y p^o fuere y
 • d^oo b^o b^o, se le pague dem^o bienes assi lo de
 • claro p^o q^o conste.

• Declaro p^o vienes dem^o d^o mujer una quita
 • llana con sus carpaxas de tabla, con colchon ya
 • moviada assi declaro p^o q^o conste.
 • Para Cumplir, y pagar este mi^o testam^o surran
 • das y legados como en el se contiene el d^o y n^o
 • b^o p^o mis alvaras testamentarias de d^o y n^o
 • Bivero, y al Cap^o D^o Gaspar de Careres, dem^o
 • esposa D^o M^{ra} Lorenza Careres, a los tres hui^o
 • y vacada uno de p^o si insolidum con qual fau
 • tad p^o q^o despues dem^o fallecim^o entrem^o
 • mis bienes, y con ellos paguen y xecuten, esta mi
 • ultima voluntad segun testam^o con iustificacion
 • cuio fin les doy mi poder^o cumplido
 • senegacion, y en el año
 • pone, el

Un quartill.o

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

prevenido expresado y de claros q. a dña mi mujer
la Rdmi de su esclavitud en q. se hallava p. p. re-
cio y quantia de cien pesos en y en la en q. la es-
timo, y a dñe su amo D. Nicolas de Car...
no beliamos p. sus abituales enfermedades, cu-
ia hacienda adquiri durante n. matrimonio
nio q. meladio el Roidor D. D. Bernardo Aledo,
cua de claratoria hago p. q. conste. y p. es-
te mi testam. Devoco y anulo otros quales quie-
ra testam. codicilos o pro dener p. a test. q. an-
tes de este dia fecho, y otorgado p. escrito o de-
palabra o en otra forma escrita o expresam.
fia q. ninguno balsa, ni haga fee, en juicio, ni
ni fuera de el, solo este q. al presente otorgo ante
el Comisionario de Gov. D. J. P. Luis Moya y
los testigos q. son Jogados y p. mi q. lo son los Capi-
tanes D. Lucas Paona, D. Miguel Ant. Paona, D.
Manuel Ant. Riveros, D. Roque Candia, D. J. P.
Juan. Riveredo; Yo dño Jues Comisionario de
Gobierno, p. Rafael Rad q. tengo dt. S. J. P.
Intendente autorizo q. p. pueda y valore en
dño q. assi lo otorgo p. ante mi y los testi-
gos q. fueron Jogados p. el mismo testador
p. este otorgam. y conoico al otorgante en
su entero juicio y acuerdo natural segun su
consuado de ronan; assi lo testifico; Imen-
do q. serremita dño testam. a quales quie-
ra Jogados ordinarios q. deva. pueda aprovar
los y lo firmo con los testigos Jogados en este
dñe de quindi en ceir dias del mes de
de mil setecientos noventa y tres
el indico... testador no...

58 me y para ello doyo a un testigo
ante, y le hizo conigo de q. sea

Jose Luis Mora
Amigo del cantante, y por q. sea
780 Miguel Antonio Gona

780 Manuel Antonio Xiuero

780 Rogue Candia

780 N. Fran^{co} Liguereido

58

El cuartillo.



SELLO CUARTO. UN QUAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y DOS, Y
NOVENTA Y TRES.

Assump.^{on} y Marzo once de mil setecientos no
venta y quatro

el Testamento otorgado ante el Comisionario
no Dn. Josef Luis Mora: Aprobare en quanto
lagu en Dn. J. en su consecuencia, Acto

bándore el Acordario doná a la
mis qe pida

Antonia

Alexandri

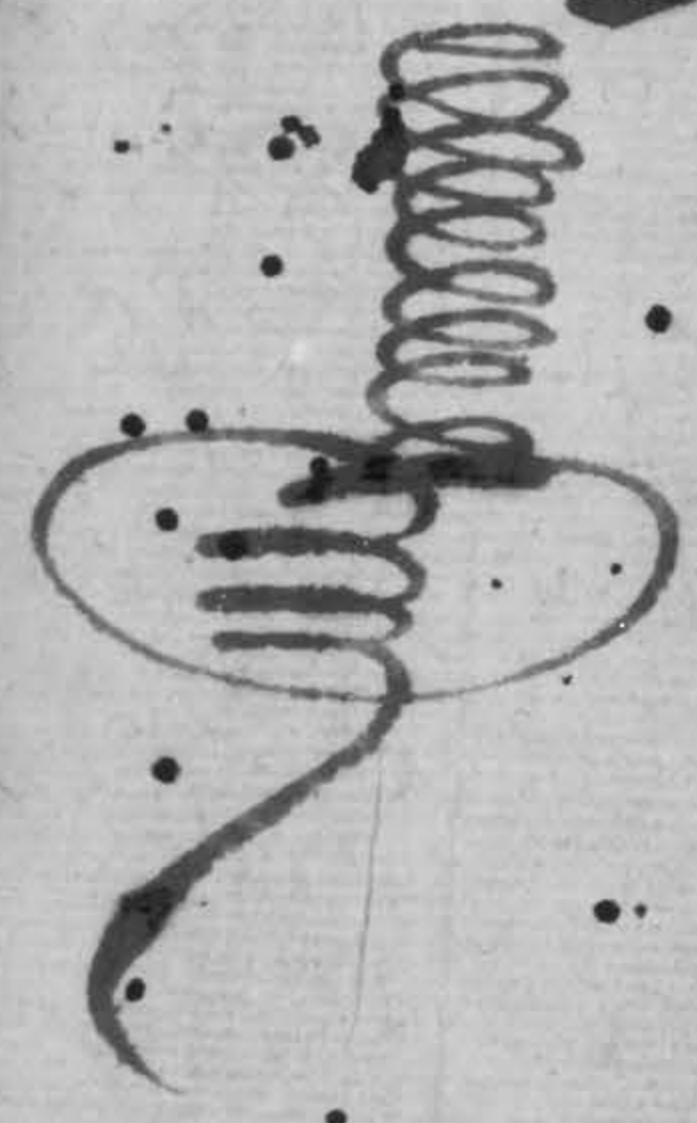
Manuel Penic
no con Don
de de de de de

En virtud de este dicho día
re en papel del sello segundo
de este Exped. de ello doy fe

ago ocho de
plaza, doy fe

Penic

59



EAL.
NTOS
NO.

Febrero 17 de 1752

Terram de D. Petri de Gayo, hisa legítima de D. Baltasar de Gayo, y de la Enra Ramon, otorgada a me, clea, y Vicente Estrella por comision de D. Juan de la Vallera Villanovi Alcaide de la Ciudad de Sevilla.

1752
Lunes 17 de Mayo Dia de Cameros

Vol 241 N. 11

~~Vol 2204~~ Fe 7

Representa^{do} de Don Juan de
Sedema Valcarlosa sobre a Real C^o
de lo que se pide a Don Gabriel P^o
quebrado de Soman

En la Ciudad de Sevilla

en caros de dias del mes de

sete con quenta y dos años

60

muon Don Pedro Cana de... de...

Alcalde ordinario de...

Don Dios Garcia de...

Representado a su...

Ria de...

se gravemente en...

otorgan su...

quien o...

partanda...

por...

ensu...

miento...

aprobacion...

...

...

De Cavallero

Villan...

Ante...

61
En el nombre de Dios
santa dha Cruz
En la Capa dha Cruz
que Dios Nro Señor avia
me. pero En mi Sano
yendo como fume
Espiritu Santo
nidad. Padre Nro
Paxos, di ten
Dios Nro Señor
fiera, Ten
cia Católica
Cuya fee. En
nada. Como
yendo como
paxos, Ten
tima Reina
tima Madre
fiera. En
de. Tal
de. Tal
paxos a Dios
Culpas y pecados
Culpas y pecados
lita

... Cuadua Rexeo el Morix
... Quando ...
... para el ...
... rioncia. ...
... Cua fel. Cynoc ...
... Theodoro ...

... de mi ...
... in flamma a ...
... y ...
... el campo ...
... fue formada ...

... la Voluntad ...
... de ...
... en mi cuerpo ...
... Santo ...
... San Fran ...
... En la ...
... de ...
... y ...
... At ...

62
It. Prando que...
Dña. Competente...
rio dila Mra. Bened...
Cump. pre. sente. ...
pro. siga Nouenado ...
el. Elems. dia. Ova ...
La. mis. ma. puma. qu...
no. Em. Voluntad. ...
Cantada. por. Cau...
falleci

(62)

Em. Voluntad. ...
aventa. ...
Zentis. ...
Alma. ...
mis. ...

It. Prando ...
de. Cardus. ...
ten. ...
Cada. ...
Diones

It. ...
de. ...
Camper. ...

63

da Con L...
 No Conu f...
 Leno - Zona Cap...
 Con Amella di f...
 plata - Una Gargan...
 (63) Leno. Sad...
 di Cas...
 di Anabum...
 hira Conel Capp...
 mesmo L...
 Pollea di...
 Vi Ven...
 su L...
 Con f...
 re...
 Eua di...
 L...
 mano...
 maca...
 n...
 s...
 M...
 h...

aproximada aires mos. Madua = fausti
nae Domingos de S. Pedro = fissa qu
Conde

(64)

de Clara por mis Cuern. dos. S. Pedro de
Las na. de Sempelena. de S. Pedro de S. Pedro
Hon = dos. Tenor. S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
dos de S. Pedro de Castilla = S. Pedro de S. Pedro
sas. dos de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro.
Ornas Nauas = S. Pedro de S. Pedro. = S. Pedro
S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro = S. Pedro
Cura = S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro =
dos. S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro =
de Clara por mis Cuern. S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
villor. de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
Com. S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
Metat amaxillo) S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

de Clara que S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
C. S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro
S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

2^{ta} de Agosto

Yo el Rey en sus reales cédulas de las que
se me han presentado firmadas por la Se-
ñalada Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
de fecha de esta Real Cédula, por las que se
mandó que se cumpla lo contenido en ellas
en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en
las Reales Cédulas de esta Real Audiencia de
Sevilla de fecha de esta Real Cédula.

Yo el Rey en sus reales cédulas de las que
se me han presentado firmadas por la Se-
ñalada Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
de fecha de esta Real Cédula, por las que se
mandó que se cumpla lo contenido en ellas
en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en
las Reales Cédulas de esta Real Audiencia de
Sevilla de fecha de esta Real Cédula.

Yo el Rey en sus reales cédulas de las que
se me han presentado firmadas por la Se-
ñalada Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla
de fecha de esta Real Cédula, por las que se
mandó que se cumpla lo contenido en ellas
en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en
las Reales Cédulas de esta Real Audiencia de
Sevilla de fecha de esta Real Cédula.

Concedido de V. Magestad
de los Señores por Interim de que
hallaron por su favor llamado y so
cada para dho. y lo deam. Los Cap.
de Caceres. - J. Ayala
de raso de los Señores Bartolomeo Land
quieres firmaron con mes. J. Ayala
mes de la presente para la causa en
este papel. J. Ayala del Estado

Don J. Ayala
Don Juan de Villanueva

Don J. Ayala
Don J. Ayala

En la Ciudad de Salamanca del Reyno de Leon
en diez y ocho de Febrero de mil e setecientos
y cinquenta e dos años. Yo el Señor Juan
Don Juan de Villanueva
y Alcalde honorario
de Salamanca

Dijo el testador que deseaba ser pagado
 ante sus herederos por Comisión de Su
 Miel. Dijo que quería decir Contadas
 las Cláusulas y Requisitos indio, que desu
 a aprobar y aprueba en quanto puede y
 a lugar de Dios, entorguendo para su
 honor su voluntad, y Judicial de
 creto y grande seguridad en Registro de
 testam^{tos} de mi cargo y lo firmo de quedo
 fecit.

(66)

Testamento de Maria Josefa de
Leon y Larrea año 1793

L.

Fol 241 N. 12

67



Testamento de Maria Josefa de Leon y Salas 1793 En real.

SELLO TERCERO, VH REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE

Reyn. el Sr. D. Carlos IV. Su Magestad por los años de 1793 y 94

Bⁿ 77 En el nombre de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas, y un solo Dios, yendo

N^o 60. Joseph de Leon y Salas y de D^{na} Juana Valdivia y de difuntos, estando sano, y en mi juicio natural, y sin

(64)

ninguna violencia, y como todos los Articulos y Mandamientos de nuestra Santa Fe catholica en cuya fe y creencia he vivido y prospero vivia y moraria como fiel, Christiano y verdadero Catolico, y espero en la Divina Magestad q^e ha de ser misericordioso de mis pecados p^o los meritos de N^{ro} Señor Jesu Christo y de su santissima Madre, a quien elijo p^o para el trance en que me he de hallar, p^o q^e con el mi guarda Santo e mi nombre y amar e servir con mi anima en el tremendo Tribunal de Dios, ordeno este mi Testamento y ultima voluntad en la forma siguiente.

Primera - encomiendo mi Alma a Dios q^e la reciba a N^{ro} Señor Jesu-Christo, q^e la redima con el precio de su preciosa sangre y mi cuerpo a la tierra q^e fue formado, el qual es mi voluntad, sea sepultado y enterrado en la Encarnacion en la sepultura

que me pertenece por título que pade en ~~mi~~ ~~herencia~~ y sea
y ~~adornado~~ con el hábito de Sr. ~~de~~ ~~San~~ ~~arce~~; y
el entierro sea con la modesta porción y acompañamiento que
tengo significado á mis Abaceras.

It. Se dirán p^a mi Alma las Misas que le he comuni-
cado, y en primer lugar en noventa y cinco siendo cantada
la primera y última de ellas, también la de cabo de año,
y si fuere hora competente sea la primera el Noventa
y cinco cantada de Cuespo presente.

It. Fue soy Cofrade de las Cofradías de Sr. ~~de~~ ~~San~~ ~~arce~~ del Cal-
men, del Rosario, y de las benditas Animas, cuyas perm-
isas he satisfecho con la puntualidad posible á las que se
dará noticia de mi fallecim-^{to} p. q. ~~ocurrirán~~ con los usua-
rios acostumbrados.

It. Mando á las Mandas fornar de Jerusalen, y de
demás de Cautivos en peso del País y los apaxto de mis
bienes.

It. Declaro q^e á Sr. ~~de~~ ~~San~~ ~~arce~~ de la Encarnacion tengo hecha
donación y entrega de un par de canillos de oro, y en mismo
le dono un par de candeleros de plata, q^e entregará á su
Mayordomo mis Abaceras luego despues de mi fallecimien-
to.

It. Declaro, que no debo á Persona alguna, ni me debo á
mi: pero si alguna Persona demandare contra mis bienes ra-
lox de quavis pesos sea creido p^a su simple juramento, y si de-
mandar valor sea con plena purificación, q^e se le satisfaga de mis
bienes.

It. Declaro, que en yo con mi hermana D^{na} Luisa
de León y Saxe de funta hemos tenido un ~~casamiento~~ en

68

hacer de mis hermanos D. N. Sebastian & Leon y Garcia
 difunto el que nos ha servido siempre en el expresado
 mis hermanos como su viuda y Cuñada mis D.ª Maria de
 Casal difunta, y despues de su dia. in Alvaeca el D.ª D.ª
 Joseph el Casal sin llevar cuenta ni razon, y es mi volun-
 tad q. el residuo de este Partido entra en el cu-
 rso de mis bienes, y recien temidos por saber bienes mis, y en la
 no p.ª q.ª conre.

68

It. Declaro q. he mandado dar seiscientos q. de
 y cinco Misas como consta de los recibos, que paxan en
 poder p.ª el valor de las Enclavas llamadas Gabriela y
 na las quales fueron de mi hermana D.ª Lucia, y
 su muerte quedaron en mi poder con el consentimiento de
 Alvaeca el D.ª Azediano D.ª Andres Felix Jimenez
 hoy difunto, las declaro p.ª mis bienes, y las deixo inco-
 radas en el curso de mis bienes, an lo declaro p.
 que conre.

It. Declaro, q. es mi voluntad dexar libre sin pena
 alguna a la mulatilla llamada Maria Xoforra
 de Rufino mi esclava; y de su hijo Estevan como se edu-
 ca de ocho p.ª nueve años he hecho donacion, antes de
 xa, a mi Sobrino. el D.ª D.ª Pedro de Almeida
 y an esta clausula de testamento, y mi patrimonio
 tad en caso necesario servira de carta de libertad
 mencionada Xoforra, y al dho mi Sobrino p.ª Expe-
 diente el D.ª q.ª la donacion, ha adquirido en
 el mismo Xoforra, declaro solo p.ª q.ª conre.

It. Declaro q. a la dha mulatilla Maria Xoforra



En real.

SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Reyn. *ca. 11*
Yo, *ca. 11* D^{na} Catalina de Siquera p. los años *ca. 11*

liberada p. ^r dho. mi testamento. se le entreguen e mis bienes un
yunta de Lecheros, una casa, y una pranta, que las tengo
ya señaladas y entregada, declaro p. ^a q. ^r conste.

It. Declaro p. ^r mis bienes un lance de casa e terra den-
tro de la Ciudad en el ^r ~~reino~~ de las Baxas unida, y con-
tigua a las casas de la herencia q. ^r fue de la finada mi
hermana D^{na} Luisa con sitio correspondiente de ambos
lados: Mas una cufa, quatro sillar, una casa, un ermitorio
pequeno con nave, una imagen de N^{ra} S^{ra} del Rosario
y una sartén, y es mi voluntad q. ^r se adjudique a mi pa-
ciente D^{na} Juana Isabel de Almada viuda de Dⁿ Reynan-
do Gelaya el dho. lance de casa e terra con los sitios de
ambos lados, trastes, y demas hajuaxes, q. ^r se hallaren p.
mi fallecim^{to}: en la dha. casa de la Ciudad, la qual adju-
dicacion y donacion hago a dha. mi paciente en correspon-
dencia y agradecimiento de los grandes servicios y beneficios, q. ^r me he
debido de ella, y p.^r el afecto q. ^r le profeso, y asi cumplare es-
ta clausula de mi testamento y postrema voluntad sin
contradiccion ni pleyto como cosa p. ^r mi donada p.^r mi es-
pontanea voluntad y sin obligacion alguna, declaro lo an p.
q. ^r conste.

It. Declaro y es mi voluntad q. ^r todos los Animales baxos



En Real.

SELLO TERCERO, VII REAL AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Rey n. cat. s. d. Carlos 3.º Suo p. los años cuarenta

y de otras Especies, q. se hallaren p. mi muerte, y a mi pen-

ter en mi chacaca el Campo grande en tiempo de ot-

to a mi muerte, q. recayora en poder de Dña mi hija Dña

Isabel de Almada en la misma conformidad q. le destina-

re casa de la Ciudad mi q. se p. en el ayuntamiento de

mi lo declaro p. a q. como

It. Declaro p. mi bienes un lance de casa de renta en la ci-

udad del Campo grande con todo el sitio, y terreno q. se

tiene en quatro cuerdas poco mas ó menos con sus

lance perteneciente al dho. mi sobrino D.º D.º Pedro

Almada q. le adjudico mi hermana Dña Luisa

de q. heredamos de nra Madre Dña Ana

divina y Brivela, an lo declaro p. a q. como

It. Declaro por mi bienes seis platillos, seis cucharas

de teneores, una fuente mediana, un salero, y una

meica, todo de plata:

It. Declaro por mi bienes y hañas de casa

una sala, una mesa, y una casa, dos tablas

de p.º, un almirante, un marcos de orzas, una x.º

de pa. y una caraxilla de mi uso.

It. Declaro por mi bienes un rubro ó lino de color

de amarillo, la que me dio a mi Abuelo, q. despues de

mi fallecimiento se vendieron a la Iglesia de San

la ~~legitimacion~~, ~~ordeno~~ ~~de~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~con~~ ~~te~~.
It. Declaro p^a mis bienes dos panes de sabanas uno de uano
otro de lienzo, dos xoda-pies, uno guisado con liso azul, y el
otro guisado con lo mismo, una tabla de manteles con
seres sevillanos,

It. Declaro p^a mis bienes una capela pequena e quari-
dax xopa la qual dexo a mi esclava Rufina.

It. Declaro q^e estos son mis bienes y ris mas, para cum-
plir y pagar este mi testamento, Mandar, y Legados en
el contenido, elijo, y nombro por Executor y Alcaide
testamentario al mencionado mi sobrino Don Dⁿ Pedro

de Armada y al Don Dⁿ Joseph el Carral mi sobrino

a los dos ~~partes~~ y a cada uno de p^a ~~mi~~ ~~solidum~~ con
igual facultad a quienes doy todo mi poder cumplido q^e

de D^{no} se requiere, p^a q^e entrari en mis bienes, y de
lo mepa y mas bien pasado cumplam, pagarem, y exem-

tem este mi testamento aunq^e sea cumplido y pasado
el año y dia del alcaide cargo, que el D^{no} dispone, que

el demas tiempo que fuere necesario, les praxogo y cum-
plido y exentado este mi testamento, en el remanente

de D^{no} mis bienes, d^{no}s, auiones, y furradas menores,
elijo, nombro, e instituyo p^a mi unico y universal here-

dero al mencionado mi sobrino Don Dⁿ Pedro de Arma-
da p^a q^e lo goze y disfrute con la bendicion de D^{no}

y la mia: dando facultad a mi Alcaide para q^e
puedan sustituir sus oficios, y subrogar otros en su lugar

que lo llevem a debida exencion, a los quales desde lue-
go les doy por notarios, y les concedo la misma

facultad, q^e a los ~~notarios~~.
Y yo por el presente testamento xero, d^{no}lo, y

70

doy por ninguno otro qualquier testamento o testamento
 tos, o Codicilos que yo ~~haya~~ hecho y otorgado en juicio
 fuerza de él, ahora ni en tiempo alguno y de personas
 y sean mortuados, aunque sepan, clamar de cosa o cosa
 y palabras particulares, de que haya o traxer en
 memoria, e que al presente no se acuerda, ni
 qualquier que sea, ni valga, ni puer solo quienes q-
 sante Disposicion valga en todo ~~en~~ - por un
 tamento y postrema ~~de~~ voluntad, en la forma y
 que mas haya lugar en Das, el qual otorgo en
 Ciudad de la Amurion del Panapan a ~~15~~ de Sep-
 bre de 1793.

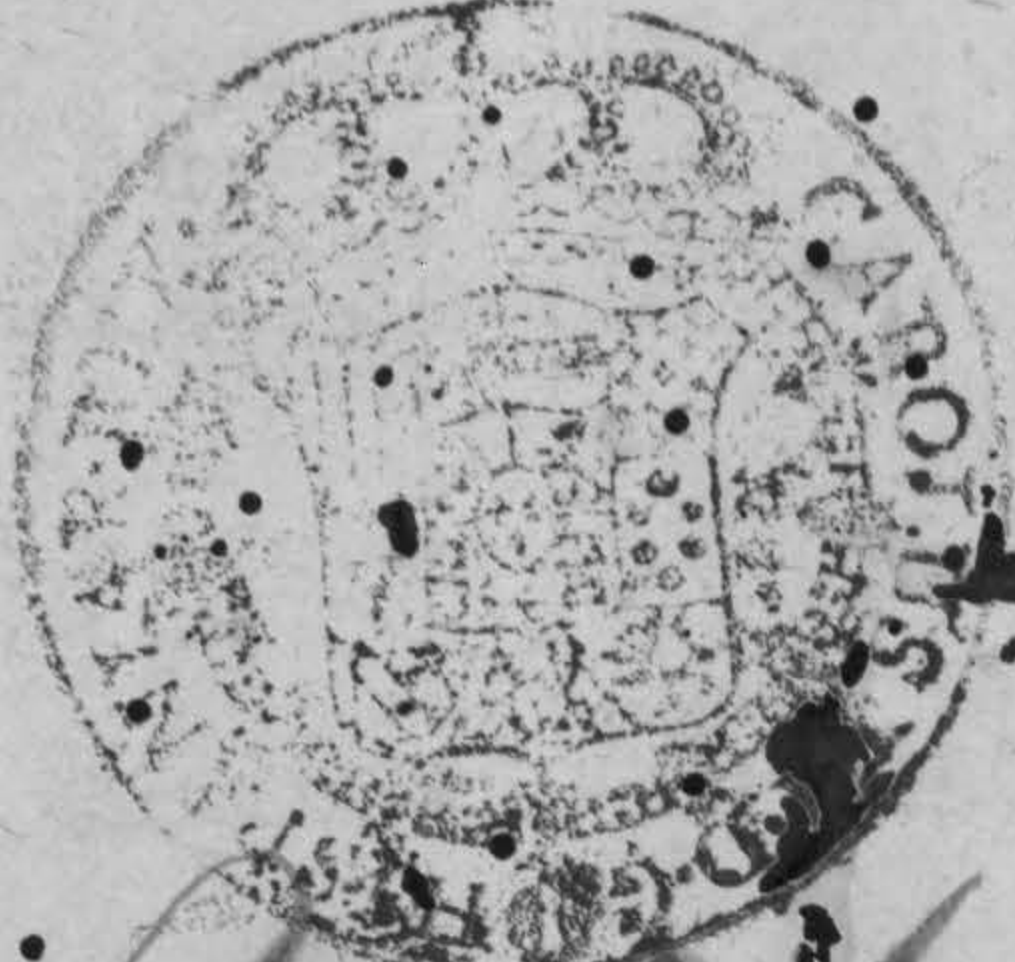
(70)

A Vuego de la Otorgante

Dionisio
 Caballero



En feal.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Reyn. cat. s. D. Fernando. Siqua p. los años...

la ciudad de la... en veinte y nueve dias del mes de febrero...
de mil setecientos ochenta y ocho. Yo D. Juan de Penitez...
alido siendo llamado por parte de D. Juan de Leon y Tarate viene a esta su casa en
donde la halla enferma en cama y en su entera juicio y acuerdo natural, y me
dijo en presencia de los Testigos de jurato de en este Pliego cerrado con siete Obles
lo contiene su testamento y ultima voluntad: q. en el hace la proxi-
macion a la fee: ha elegido sepultura; ha nombrado Alcaides Executores de el; y ha di-
que esto de su vienes como le ha parecido; y quiere q. por este queden revocados otros testam.
Codicilos, o cartas p. venidas en qualq. forma q. los haya otorgado; y q. abriendose este test.
se cumpla y ejecute con sus efectos en la forma q. tenga lugar en todo queriendo como que-
re q. si no se como fucars in seculis, valga como nuncupativo; y assi lo otorgo por
testis y los siete Testigos q. subscriben, los quales fueron llamados y rogados, y
estuvieron presentes en un acto y conyete a saber D. Bernardo de Argana, D. Ma-
nuel Salguero, D. Dionisio Caballero, D. Juan Josef Bazar, D. Luis Lom-
bardo, D. Fran. Bazar, y D. Martin Josef Bazar vecinos, de q. doy fee.

Yo D. Juan de Penitez, y D. Martin Josef Bazar vecinos, de q. doy fee.

A Pliego de la Orog.

Dionisio Caballero testis: Ber. de Argana testis, Manuel Salguero

Dionisio Caballero testis: Juan Josef Bazar

testis: Jph Luis Lombardo, Jph Juan Fran. Bazar, Jph Martin Jph Bazar

Yo...

Manuel Penitez
no con...
p. de... y...



rest.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

71

(K)

En la Ciudad de Sevilla, a 12 de Mayo del año
de mil setecientos y cinco. El
notario publico Pedro Perceña
por quanto se le ha dado parte haber
cido D^{na} Josefa Maria de Leon
go su testamento y legado a la
y q^e por lo mismo a efecto de
conocim^{to} de las disposiciones testamen-
tarias, era forzoso re abriere: por
haviendo su nudo legado a la casa
dha difunta, le exhibio D^a Isabel Utrilla
en manos de su nudo dho testamento
acado con pl^{ta}, y en su razon mand^o
comparen los testigos del otorgam^{to}
dho de juram^{to} lo reconocian con la
man, y fho diligente para p^{er}ceña
bre su apertura, y firmo su nudo
doy fe

Pedro Perceña

Ante mi

Manuel Perceña

Notario Publico
p. de Gov. y Cas.

En el día en consecuencia de anteceden
te furo el Sr. M. de ord. de 13 1090 Sr.
Pedro Pereyra juez de estas dilig.
mandó comparecer a su presencia a
Sr. Juan ~~...~~ Bagan & Edriza uno
de los ~~...~~ que rubricaron el testam.
y para su satisfacción a su declaración ante
mí le escribí un mand. juram. de ~~...~~
a Dios. mío con una Cruz según forma
& no en cargo del qual prometió decir
verdad en lo que supiere y se le preguntare.
Y en esta razón se le hizo presente el
testam. para q. reconociera la firma y
suplente de uno q. es el mismo testam.
pues q. firmó el declarante en confor-
midad de los demas q. allí aparecen firmados.
lo q. se executó en un act. y q.
el testam. se halla en los mismos ter-
minos q. quando firmó, siendo por lo
siguiente igualm. ciertas las firmas
q. allí se ven de los demas con. y q. lo
dho. y declarado es la verdad en cargo
del juram. dho. en cuya declaración,
siéndole leída, se afirmó y ratificó
sin tener q. añadir ni jurar q. es
de edad de veinte años y firmó con su
m. de q. día fe.

Pedro Pereyra

Juan Bagan & Edriza

Ante mí
Benito
de los rios y Cap.
Pre.

En el día en proveyendo de es. de d. de
mando su n. de p. p. a. de su p. p. e. e.
a don Juan Juan Bazar no firmada
a cargo de d. de d. de d. para proceder
a su declaracion ante mí se recubrió su n. de
juram. de d. de d. a Dionisio los y una era
de Cruz ref. fama de d. de d. de d. de d.
go de el decir verdad de lo que supiere y
guardare. En esta atencion se le p. p. p.
remite el testam. a fin de q. se recon
y ratificado de d. de la fama de d. de
Juan Juan Bazar es de su propio
y letra la misma de d. via y d. de d.
y q. es el mismo testam. de d. de d.
convencio de su d. de d. de d. de d.
Dionisio Carralera don Bernando de d.
na; y por lo q. dice a las de d. de d.
rombando y don Juan Salguero, m.
za muy cierto; pero q. conserua
las mismas de lo q. se firmaron.
en orden al testam. se halla requ
parece en los mismos testam. de d.
tiempo q. lo firmó; y cierto es la
en cargo del juram. no en cuya de
nacion siendo leida, se afirmó y
fue sin tener otra cosa q. d. de d.
tan q. es de edad de veinte y ocho
firmó con su n. de d. de d. de d.

72

(72)

Hecho en la villa de San Juan de los Rios

Ante mí
Manuel Peraza
proco. don
p. de d. y Cav.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

En esta dia començando con estas dilig-
encias su s^{ra} m^{ra} compareca en su pre-
sencia a don Man. Salgueros & quien
por ante mi recubo su m^{ra} juram^{to}
hizo por Dios. Dio voz y una señal de Cruz
segⁿ f^o f^o de dio prometiend^o en cargo &
el deca rendad & lo q^e supiere y lo pre-
gunt^o. Y en esta razon se le puso pre^o en
el seram^{to} rendado para q^e lo recono-
ca segun se ordena, y ratificado de lo que
es su firma la q^e dice Man. Salgueros, la
q^e era y acordada, y q^e es ciento. Haber
firmado en convocac^o de los demas q^e alli
aparecen. Que el seram^{to} se halla en los
mismos seram^{tos} q^e escribo quando lo fir-
mo segⁿ le parece. Y q^e erro es la rendad en
cargo del seram^{to}. No. En cuya declaracion
rendale. Leida se afirmo y ratifico sin se-
ner cosa alguna q^e ponga en quetad. q^e es
& edad & sesenta años y firmo con su m^{ra}
& q^e soy fe-

Recho. Texera

Manuel Salgueros

Ante mi

Manuel Benites
Notario y Cav.

En el propio instante el don Al^o de m^{ra} de 13

AL.
TOS
NO.



73



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

voto con mandado con error dilig. de inform
mando comparecer en su presencia a
sin Jth Bazon quien por ante mi
su mrd juramto q. hizo por Dios nro
una señal de Cruz segun se requiere para
en cargo del qual prometio decir verdad
q. supiere y fuere preguntado. En virtud
este puro a la vista el terrero referido
y q. lo reconocia como uno de los q. se
quinto, y reconocido de q. es el mismo se-
mento q. lo rubricado de su propio buro y se
en concurrencia de los demas q. alli aparecen
que en orden al terrero se parece no halla
quebramado. y q. esto es la verdad en
del juramto. Ho. en cuya declaracion, recordo
da, se afirmo y justifico sin tener q. añadir
n. quita q. es de edad de veinte y quatro
y firmo con su mrd de q. soy fe.

73

Picho Perespa

Martin Jth Bazon

Ante mi

Manuel Benitez
Prop. de los y Cas.

Manuel Benitez

moninemi habiendo visto el son de

de prim^o voto de am^o dilig^a e informa
cion de quatro testigos conuenientes, por la qual
resulta haber sido el mismo testam^{to}
de otorga^{do} de Torofa de Leon el reconocido:
no pudiendose excusar las reservas
reclamaciones de los demas testigos, por no
parecer algunos y la incomodidad de la
hora por ser de media noche: ordeno
mandar se abra dho testam^{to}, y no con
tando de suposicion alguna iurante se
reduzca su tenor a testam^{to} publico an
dote a las partes los testimonios que
pidan autenticados en publica firma
ultimo mand^o de q^e dho se.

Pedro Penya

Antemi
Manuel Penya
no se con
que p. de vos y Cas

En el mismo testam^{to} en virtud de lo que
se dio el dia 14 de mayo de 1785 se
esta dilig^a abrio el antecedido testam^{to}
cerrado y reconocido por los quatro declaran
tes, y leyendose en otra voz irrefragable se
compro no contener clausula alguna re
servante presumiendose q^e contra dho tes
tam^{to} de quanto for^a inter el qual mando
agregan por culpa de error dilig^a y firmo
su mand^o de q^e dho se.

Pedro Penya

Antemi. En

Manuel Penya
no se con
que p. de vos y Cas

Diez y seis de Abril de 1774
al Sr. Canonicos

Real Cedula de
del Rey de España, Rey de
Indias, etc. etc.

74

(74)

REAL
ENTOS
NO.

Expediente de tertulias de la Real Academia de la Lengua Española

1783

1783

B. P. A.

N.º 48

f.º 3

Vol. 241. A. 44

(46)

75

Este es el nombre del dicho...
 Sepan quantos...
 firmada voluntad...
 na...
 Juana de...
 exon de...
 su mo del cuerpo...
 memoria...
 la muerte...
 nez mi alma...
 So...
 En el mes...
 sonas de...
 todo a quello...
 na...
 ano...
 fecho...
 el...
 quier...
 pre...
 los...
 mi...
 con...
 do...
 pa...
 otra...
 uo...
 este...
 no...
 sangre...
 f...
 que...
 pa...
 do...

REAL

Este es el tesoro de mi Anulo y he de ser
 los los poderes con sus otros o restantes
 y antes deste año hecho solo y no
 es de balga en cuyo testimonio no lo
 sonque Alse el ~~...~~ Flexionario de Villa
 Al. ordinario en la por su ~~...~~ que
 Diego el Cyo. el dho. Al. en dho. fue
 presente a lo de fudo y al para ser
 esta en su enro y asio segun se
 sona ya viendo se le ledo. es este
 sesamo dho. asi. Por su aua y so
 rogo. y no fumo. por no poder y adu
 mego. fumo por el dho. y so ~~...~~
 llamados Rogado. El Cap. ~~...~~
 nes. de Arago. el al. B. Fran. ~~...~~
 Diego de aguirre. ~~...~~ sa dha. ~~...~~
 Jan bien fumaron ~~...~~ alta de los ~~...~~
 y pbesse. papel a falga del Sella. ~~...~~
 y el Ho. en su ~~...~~ en ~~...~~
 y el co dias ~~...~~ de octa breca ~~...~~
 se y suenta y dho. an

Hermenigildo de Villanueva


Diego de Aguirre
 Ante D. Francisco
 de Arago

Fran. de Villanueva

Diego de Aguirre